



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ANDRES MAURICIO ARGUELLES LANDINEZ
DEMANDANTE: ANDRES AUGUSTO ARGUELLES CORREDOR
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E IDETERMINADOS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00157-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee sobre la procedencia de apertura tramite sucesoral del causante ANDRES MAURICIO ARGUELLES LANDINEZ (q.e.p.d.), el cual es promovido por el señor ANDRES AUGUSTO ARGUELLES CORREDOR, en contra de los herederos determinados e indeterminados, así como de los terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierten falencias que impiden su admisión en este momento, como pasa a verse:

1.1 El artículo 487 del C.G.P. prevé lo siguiente:

“Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento...”

Conforme se da cuenta en la demanda, el causante estuvo casado y dicho matrimonio fue disuelto mediante sentencia de fecha 29/02/1996, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Tunja; sin embargo se omite informar si dicha sociedad conyugal fue efectivamente liquidada, pues de no haberlo ocurrido y acorde con la norma en cita, el demandante debe liquidarla en este mismo trámite, indicando si existen bienes sociales, los activos, los pasivos y la liquidación final.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANGEL LOPEZ RODRIGUEZ, T.P. 149.013 del C.S. de la J. como apoderado del demandante, para los fines y en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **030**, de hoy **doce (12) de agosto de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b3ed4f6fba03f18cc01ae3fdd2aa5611cf8628f40f47766ad26b2ab897c7fc**

Documento generado en 11/08/2022 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>